

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3426/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301146500005422**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **doce de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

En apego a la ley general de transparencia, solicito la siguiente información: Actas de sesiones de cabildo, ordinarias, extraordinarias o cualquier otra, del mes de marzo del 2022. (sic)

....

2. **Respuesta.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **quince de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **quince de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3426/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintidós de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **siete de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, misma que fue enviada por el sujeto obligado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravo expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este

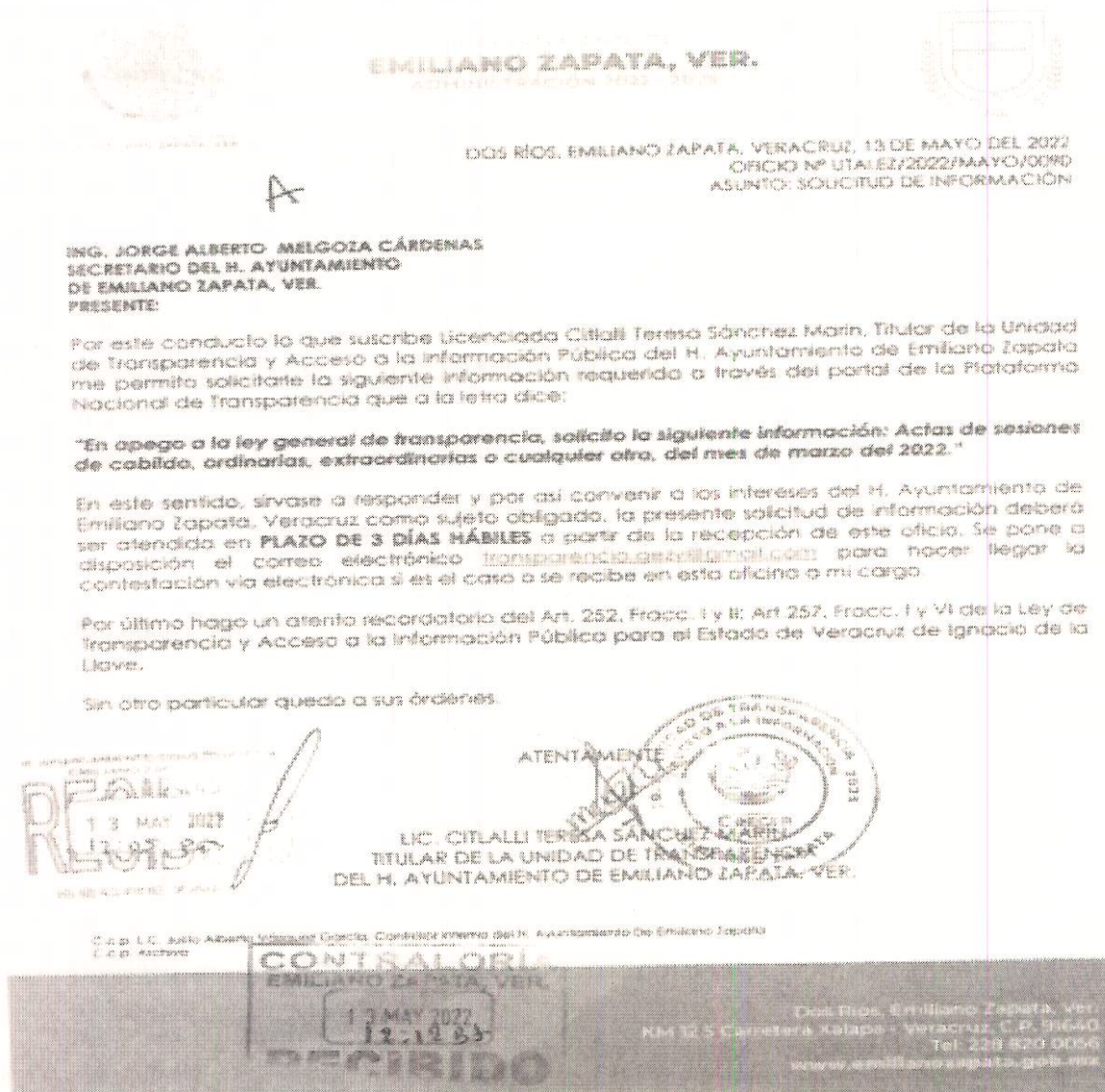
³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UTAI.EZ/2022/MAYO/0090, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SEC.EZ/2022/MAYO/900, suscrito por el Secretario, como se muestra a continuación:



EMILIANO ZAPATA, VER.
CONSTITUCIÓN 1922-1976

DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, 13 DE MAYO DEL 2022
OFICIO N° UTAI.EZ/2022/MAYO/0090
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ING. JORGE ALBERTO MELGOZA CÁRDENAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, VER.
PRESENTE:

Por este conducto lo que suscribe Licenciada Citlalli Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata me permite solicitarle la siguiente información requerida a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

"En apego a la ley general de transparencia, solicito la siguiente información: Actas de sesiones de cabildo, ordinarias, extraordinarias o cualquier otra, del mes de marzo del 2022."

En este sentido, sírvase a responder y por así convenir a los intereses del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz como sujeto obligado, la presente solicitud de información deberá ser atendida en **PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES** a partir de la recepción de este oficio. Se pone a disposición el correo electrónico transparencia@emilianozapata.gob.mx para poder llegar la contestación vía electrónica si es el caso o se recibe en esta oficina o mi cargo.

Por último hago un atento recordatorio del Art. 252, Fracc. I y II; Art 257, Fracc. I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. CITLALLI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

RECIBIDO
13 MAY 2022
12:12:53

Contraloría
EMILIANO ZAPATA, VER.

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
NM 12.5 Carretera Jalapa - Veracruz, C.P. 96440
Tel: 229 820 0056
www.emilianozapata.gob.mx

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



Oficio N°: SEC.EZ/2022/MAYO/900
Asunto: Contestación del oficio
UTAI.EZ/2022/MAYO/0090

LIC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE EMILIANO ZAPATA, VER.
PRESENTE

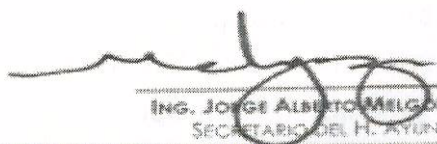
Por medio del presente, el suscrito Ing. Jorge Alberto Meigoza Cárdenas en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19°, 20° y 21° del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y demás relativos y aplicables le informo que:

Derivado del oficio N° UTAI.EZ/2022/MAYO/0090, recibida el 13 de Mayo del 2022, referente a la solicitud de información que a la letra dice "En apego a la Ley General de Transparencia, solicito la siguiente información: **Actas de Sesiones de Cabildo, Ordinarias, Extraordinarias o cualquier otra, del mes de Marzo del 2022**".

MARZO	SESIONES	TOTAL
ORDINARIAS	5ª SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO	2
	6ª SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO	
EXTRAORDINARIAS	9ª SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO	2
	10ª SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO	

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada a la presente.
Dos Ríos, Cabecera del Municipio de Emiliano Zapata, Ver., a 17 de Mayo del 2022.

Atentamente



ING. JORGE ALBERTO MEIGOZA CÁRDENAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. P. Ing. Jorge Alberto Meigoza Cárdenas - Presidente Municipal - P. 018 2022-2025
C. P. Lic. Citlali Teresa Sánchez Marín - Titular de la Unidad de Transparencia

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
KM 12.5 Carretera Xalapa - Veracruz, C. P. 96440
Tel. 229 820 0056
www.emilianozapata.gob.mx

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: *La titular proporciona un oficio donde enumera las actas pero no las proporciona. (sic)*
19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio UTAI.EZ/AGOSTO/2022/0191, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SEC.EZ/2022/JULIO/1345, suscrito por el Secretario, mediante el cual amplía la información proporcionada en el procedimiento de acceso, remitiendo las Actas de Cabildo correspondientes a la quinta y sexta sesión ordinaria, celebradas el siete y treinta de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, así como las correspondientes a la novena y décima sesión

extraordinaria, celebradas el ocho y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y obligación de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través del Secretario, quien resulta ser el competente para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
24. Ahora, como ya se ha señalado, lo requerido por el particular, es información que se encuentra contenida en la obligación de transparencia prevista por el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...
25. De ahí que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se advierte que el Secretario informó respecto de las sesiones de cabildo realizadas en el mes de marzo de dos mil veintidós, sin embargo, omitió remitir las actas requeridas.
27. Situación que subsanó al comparecer al presente recurso de revisión, remitiendo las Actas de Cabildo correspondientes a la quinta y sexta sesión ordinaria, celebradas el siete y treinta de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, así como las correspondientes a la novena y décima sesión extraordinaria, celebradas el ocho y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.
28. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión atiende en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue otorgada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado pero **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable al comparecer al presente recurso de revisión.
31. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

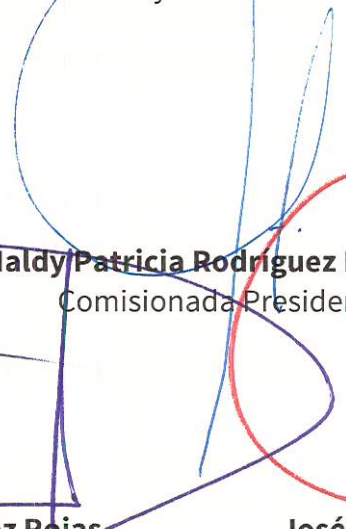
PUNTOS RESOLUTIVOS

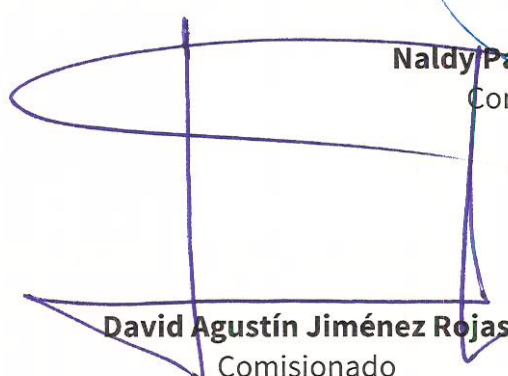
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

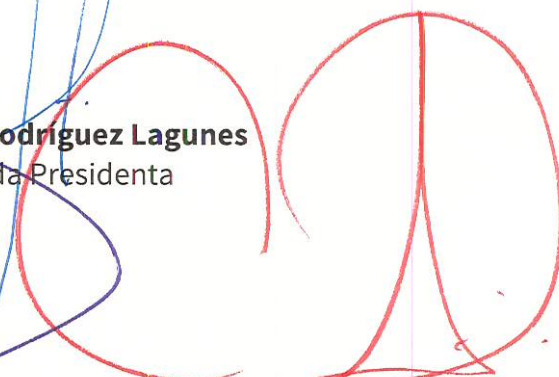
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.


Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos